



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA LA INTEGRACIÓN EN LA RED DE COMUNICACIONES DE SEGURIDAD, ENBOR SAREA, DE LA RED TETRA DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO Y EL INTERCAMBIO TELEMÁTICO DE DATOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN POLICIAL MEDIANTE LA CONEXIÓN "DATAPOL"

97/2016 IL

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Seguridad, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad respecto al proyecto de convenio de referencia.

Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de convenio.
- Memoria explicativa del convenio suscrita por el Director de Coordinación de Seguridad
- Memoria económica relativa al convenio de colaboración suscrita por un técnico de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales.
- Informe jurídico en relación al convenio suscrito por una asesora jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de

determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El Departamento proponente ha aportado junto con su iniciativa (como ya se deja recogido en el apartado de antecedentes) la documentación requerida para la tramitación del presente convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad, así como la ausencia de repercusión económica del mismo, no apreciándose tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

De acuerdo con lo previsto en las Normas por las que se determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, acordadas por el Gobierno Vasco el 9 de enero de 1996, la competencia para autorizar convenios de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno.

En este sentido, se acompaña a la solicitud de informe la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración de referencia.

2.- Análisis material

2.1 Objeto

El convenio tiene el siguiente objeto a tenor de lo establecido en su estipulación primera:

a) La integración de la red TETRA del Ayuntamiento de Bilbao en la Red de Comunicaciones de Seguridad Enbor-Sarea de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, gestionada por el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

b) Prever los mecanismos que faciliten el intercambio a través de sistemas de información y comunicaciones que favorezcan la cooperación y coordinación policial y de emergencias.

c) La conexión telemática de los Sistemas de Información entre la Ertzaintza y la Policía Local de Bilbao mediante el canal denominado "DATAPOL" que permita la comunicación e intercambio de información entre ambos cuerpos policiales.

2.2 Competencia del Departamento de Seguridad para suscribir el convenio

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco corresponde a las Instituciones del País Vasco el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo.

La competencia funcional sobre la materia sobre la que versa el convenio está atribuida al Departamento de Seguridad, en virtud de lo establecido en el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el Decreto 194/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Seguridad.

La Ley 15/2012, de 6 de julio de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi (artículos 36 y 42) establece la creación y el mantenimiento de una red de comunicaciones de uso común para la interconexión de la Ertzaintza y las policías locales, y de

ambas con los del sistema de seguridad pública, indicando que debe prestarse información recíproca entre la Ertzaintza y las Policías Locales, en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que se consiga la integración de las respectivas actuaciones atribuidas a los municipios y a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Administración de la Comunidad de Euskadi, a través del Departamento de Seguridad, es titular del de la Red de Comunicaciones de Seguridad Enbor-Sarea, red de digital de radio móvil (RDRM) TETRA.

Por su parte, el Ayuntamiento de Bilbao gestiona y utiliza su propia red de comunicaciones TETRA para proporcionar servicios de voz y datos a los servicios de seguridad y emergencias dependientes del propio Ayuntamiento.

El objeto del convenio es precisamente la integración de ambos sistemas de comunicación y el intercambio de datos para el eficaz ejercicio de las respectivas competencias de las administraciones firmantes del convenio, procedimientos y medios que posibiliten la información recíproca y la acción conjunta entre la Ertzaintza y la Policía Local de Bilbao.

En consecuencia, está plenamente justificada la competencia del Departamento de Seguridad del Gobierno para la suscripción del presente convenio.

2.3 Naturaleza jurídica

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resultando un instrumento apropiado en desarrollo del principio de cooperación y colaboración entre los entes firmantes para la consecución de un objetivo común.

2.4 Análisis del contenido

El convenio de colaboración consta de parte expositiva y ocho estipulaciones, que se ajustan, con carácter general, a las previsiones del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La estipulación primera fija el objeto del convenio de la manera que ya se ha indicado anteriormente (apartado 2.1 del presente informe)

La estipulación segunda se refiere a la Red de Comunicaciones de Seguridad Enbor-Sarea y concreta los compromisos que adquieren cada una de las instituciones para la integración y colaboración pretendidas.

La estipulación tercera aborda la intercomunicación entre los respectivos servicios de comunicación, que se realizará de conformidad con los planes de flotas predefinidos aprobados mediante acuerdos entre los usuarios, en virtud de los cuales podrán definir la interoperabilidad de los servicios de voz.

La estipulación cuarta indica el modo y las condiciones en las que se producirá el acceso a bases de datos e intercambio de información, declarando que el acceso a bases de datos o ficheros que contengan datos de carácter personal deberá resultar respetuoso con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La estipulación quinta contempla la existencia de una comisión de seguimiento del convenio, integrada por un representante del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y otro del Ayuntamiento de Bilbao, encargada de resolver las dudas que surjan de la interpretación del convenio, solventar las posibles discrepancias que puedan sobrevenir en su ejecución, revisar su marcha y, en su caso, elaborar las propuestas tendentes a su mejora.

La estipulación sexta fija la vigencia del convenio, desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogándose de forma automática y por años naturales si no media denuncia expresa por cualquiera de las partes en las condiciones que se establecen.

La estipulación séptima declara que el convenio es de naturaleza administrativa y que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por último, la estipulación octava se refiere a la eficacia del convenio, que obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

No apreciamos tacha de legalidad alguna en el contenido del convenio, por lo que teniendo en cuenta los objetivos planteados resulta evidente la capacidad legal de ambas instituciones para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración, por lo que entendemos que las estipulaciones del borrador son conformes a Derecho.

III. CONCLUSIÓN

Se estima ajustada a derecho la iniciativa propuesta, por lo que se informa favorablemente el proyecto de convenio.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.